



INSTRUCCIONES DGM 3/2018 SOBRE LA TRANSPOSICIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL DE LA DIRECTIVA 2016/801/UEⁱ: INVESTIGADORES

El pasado 4 de septiembre de 2018 se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley, de 31 de agosto, cuyo Título III incluye la modificación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (en adelante, Ley 14/2013), así como la modificación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (en adelante, el Reglamento), con el objetivo de incorporar plenamente al ordenamiento interno la Directiva 2016/801/UE¹.

La necesidad de aprovechar al máximo las oportunidades de la migración legal y, especialmente, de la migración cualificada como factor coadyuvante del crecimiento y de la creación de empleo, ha marcado las últimas actuaciones europeas en materia de migración legal.

La Agenda Europea de Migración publicada el 13 de mayo de 2015 se erige como el principal documento que recopila los ejes de la política europea en materia de migración legal, identificando *“las diferentes medidas que la Unión Europea debe adoptar en este momento, y en los próximos años, para desarrollar un enfoque coherente e integrado que permita aprovechar las ventajas y afrontar los retos que supone la migración”*.

Esta Agenda afirma que Europa debe seguir siendo *“un destino atractivo para los estudiantes, investigadores y trabajadores que desean expresar su talento y su espíritu emprendedor”* e identifica como uno de los instrumentos fundamentales para alcanzar dicho fin la Directiva (UE) 2016/801. Además, como reconoce el considerando 7 de la directiva, *“las migraciones con los fines establecidos (...) constituyen una forma de*



enriquecimiento recíproco para los migrantes interesados, su Estado de origen y el Estado de que se trate, reforzando los vínculos culturales y aumentando la diversidad cultural”.

La directiva regula, como un colectivo de obligada transposición, la figura de los investigadores y concreta, entre otros, el objetivo de mejorar la posición de la Unión Europea en la competencia mundial por atraer talento y promover la UE como centro mundial de excelencia para estudios y formación mediante la supresión de determinadas barreras migratorias y mejores oportunidades de movilidad y empleo.

Este objetivo es compartido a nivel nacional. A esta necesaria simplificación de trámites apela, por su parte, la Estrategia para la Internacionalización de la Universidad Española. En esta Estrategia se afirma *“Dentro de la competición global por el talento, la adopción de medidas para simplificar marcos normativos y facilitar la entrada y estancia de estudiantes y profesores e investigadores es fundamental e incide en una mejor y mayor movilidad”*. Precisamente en el marco de esta Estrategia, se firmó un Convenio de colaboración entre el Servicio español para la internacionalización de la educación, los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, de Empleo y Seguridad Social, del Interior, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Hacienda y Administraciones Públicas, y el ICEX España exportación e inversiones, para facilitar la llegada de estudiantes, profesores e investigadores extranjeros mediante la recopilación de buenas prácticas administrativas.

Y, por su parte, la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020 tiene entre sus ejes prioritarios el apoyo a la internacionalización y promoción del liderazgo internacional del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación ya que constituyen un claro factor de competitividad y diferenciación que es imprescindible potenciar.

¹ Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.



Con el fin de transponer las previsiones de la directiva relativas a los investigadores, se ha procedido a modificar la autorización de residencia regulada en el artículo 72 de la Ley 14/2013 y a derogar el régimen especial de los investigadores que regulaba el artículo 38 bis de la Ley Orgánica 4/2000 y desarrollaba el Capítulo IV del Título IV del Reglamento.

Teniendo en cuenta la importancia de las modificaciones introducidas y con la finalidad de que se produzca una aplicación uniforme, esta Dirección General, en el ejercicio de la función que le corresponde según lo establecido en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, dicta en relación con los investigadores las siguientes Instrucciones:

PRIMERA. La autorización de residencia del artículo 72 de la Ley 14/2013.

1. El artículo 72 de la Ley 14/2013 regula la autorización de residencia prevista para fines de formación, investigación, desarrollo e innovación.
2. Esta autorización ofrece la cobertura tanto migratoria como laboral para el desarrollo de actividades formativas o de investigación.
3. La autorización de residencia para investigación tiene dos modalidades. La autorización de residencia para investigación UE es la que transpone al ordenamiento nacional las previsiones de la directiva.
4. Para poder obtener una autorización de residencia para investigación UE, además del cumplimiento de los requisitos generales del artículo 62 de la Ley 14/2013, deben reunirse los dos siguientes elementos:



- a) Que la autorización se solicite a favor de un investigador. El artículo 72.2.a) de la Ley 14/2013, de conformidad con el artículo 2 de la directiva, define al investigador como un nacional de un país tercero, titular de un doctorado o de una cualificación de educación superior que le permita acceder a programas de doctorado, seleccionado por una entidad de investigación y admitido en el territorio de un Estado miembro con el fin de realizar una actividad investigadora.
- b) Que el convenio de acogida, contrato de trabajo o documento que vincule al investigador con la entidad de investigación reúna el contenido mínimo del artículo 72.2.a) de la Ley 14/2013.

5. La autorización de residencia para investigación nacional cubrirá aquellos supuestos que no puedan integrarse dentro de los elementos anteriores (por ejemplo, las personas que se encuentren en el supuesto del artículo 72.1.d) que no desempeñen una actividad investigadora y solo formativa).

SEGUDA. La situación de los doctorandos.

De acuerdo con el artículo 11.1 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por la que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales “*se entiende por doctorando el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad*”.

De acuerdo con este artículo así como con la consulta efectuada a la Secretaría General de Universidades, el estudiante de doctorando (es decir, el estudiante del tercer ciclo de estudios universitarios oficiales) no tiene la condición de investigador hasta que supera el correspondiente programa de doctorado y obtiene el título universitario oficial de doctor.



Por tanto, el estudiante de doctorado, no puede tener, como norma general y a priori, la condición de personal investigador. Ello supone que, a efectos migratorios, será tratado, como norma general, como un estudiante que cursa sus estudios en una institución de educación superior, sin perjuicio de que puedan admitirse su consideración como investigadores tras un análisis individualizado del caso concreto y se dé cumplimiento de lo previsto en el artículo 72 de la Ley 14/2013.

TERCERA. Otras autorizaciones.

En la Ley Orgánica 4/2000 y su Reglamento siguen vigentes, al no haberse producido una derogación expresa de las mismas, una serie de autorizaciones vinculadas con fines de investigación. Sin embargo, cuando el investigador pueda ser considerado como tal a efectos de la directiva de acuerdo con la instrucción primera, deberá reconducirse su situación a la del artículo 72 de la Ley 14/2013, debiendo informar en tal sentido al solicitante, comunicándole que su solicitud debe dirigirse a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos.

CUARTA. Renovaciones de las autorizaciones de residencia concedidas en virtud del régimen especial de los investigadores del artículo 38 bis de la Ley Orgánica 4/2000.

El artículo 38 bis de la Ley Orgánica 4/2000 así como su desarrollo reglamentario ha sido derogado.

Las renovaciones de las que fueron autorizaciones iniciales concedidas en virtud de este régimen serán tramitadas como autorizaciones iniciales de Ley 14/2013 (artículo 72).

Madrid, 21 de diciembre de 2018



El Director General,

José Alarcón Hernández

SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.
C/C. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.
C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS
CONSULARES.
C/C. SRA. SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL.
C/C. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS.
C/C. SRA. DIRECTORA DEL GABINETE TÉCNICO DEL SECRETARIO GENERAL
DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN.
C/C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE INMIGRACIÓN.
C/C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS.

ⁱ Directiva 2016/801/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos o colocación au pair.